

CREA EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REMUNERADO DE ESCOLARES (boletín N° 660-15)

"Honorable Cámara de Diputados:

La política de transporte del Gobierno considera, dentro de sus pilares fundamentales, el mejoramiento de los servicios de transporte remunerado de pasajeros, a través de diversas medidas que tiendan a hacerlo más seguro, cómodo, eficiente y racional. Para ello se han dictado leyes y decretos que han permitido al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones normar, además de las características técnicas de los vehículos, las condiciones mínimas de operación que deben cumplir los servicios.

En el caso del transporte público de pasajeros, se ha creado, por disposición de la Ley N° 18.696, un Registro Nacional de esos servicios, que es una herramienta imprescindible para ejercer el control y fiscalización del cumplimiento de las normativas correspondientes, y constituye una valiosa fuente de información acerca de las características de los mismos.

Sin embargo, para los servicios de transporte remunerado de escolares, aunque existen las facultades para reglamentarlos, de acuerdo a la misma Ley N° 18.696, artículo 3°, sustituido por la Ley N° 19.011, no hay una disposición legal que permita crear un registro similar. Esto sucede porque se trata de un servicio remunerado que no tiene el carácter de transporte público de pasajeros, concepto que se aplica sólo cuando el acceso de usuarios al servicio es libre.

El transporte escolar tiene una creciente importancia social en el país, al atender cada vez a grupos más amplios de la población, principalmente en las grandes ciudades (la flota en servicio alcanza a 10.500 vehículos en todo el país, 7.300 de los cuales están en la Región Metropolitana).

El aspecto de la seguridad de los usuarios del transporte escolar es materia de atención especial del Gobierno, en primer lugar por tratarse de niños, y en segundo lugar porque el fuerte crecimiento de la actividad genera un aumento de los riesgos de accidente causados por estos servicios, que afectan a pequeños escolares.

Se vincula a lo anterior la carencia de herramientas de control y fiscalización con que se cuenta, lo que contribuye a la informalidad en la prestación del servicio.

La normativa que se propone viene, entonces, a llenar un vacío de nuestra legislación referente a este tema -que es preocupación constante de padres y apoderados y de la comunidad en general-, con el objetivo de establecer disposiciones claras tendientes, fundamentalmente, a dar seguridad a los usuarios tanto en la perspectiva que los vehículos que se utilizan sean los más adecuados, como también que los operadores de los mismos tengan la capacidad necesaria en cuanto conductores eficientes y personas concientes de la condición de menores de quienes transportan.

Por consiguiente, un registro del transporte remunerado de escolares de carácter obligatorio representa una necesidad de primer orden, que apunta en el sentido de favorecer a vastos y

crecientes sectores de usuarios, y que también beneficia a aquellos numerosos operadores que cumplen con las normas vigentes (cuyas agrupaciones gremiales ya han planteado esta aspiración a las autoridades del sector).

Además es necesario que, para que el registro efectivamente constituya un instrumento para el control de los servicios, se reglamenten las condiciones de su permanencia en él, aspecto cuya elaboración correspondería también al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En consecuencia, vengo en someter a vuestra consideración, para ser tratado en el curso de la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, que tendrá carácter obligatorio para los operadores de los mismos.

En el Registro se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes para realizar las fiscalizaciones y controles de estos servicios.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá el procedimiento de inscripción en el Registro, las obligaciones de los inscritos y el procedimiento de sanciones.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones cobrará los derechos que se establezcan, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, por las inscripciones, anotaciones y certificados que se efectúen u otorguen por el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

Carabineros de Chile e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de las municipalidades velarán por el cumplimiento de la normas que reglamenten los servicios de transporte remunerado de escolares, incluyendo aquellas que se dicten de acuerdo a la presente ley."

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República.- Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones".